

DECLARA LA CALIDAD DE FUENTE EMISORA Y ESTABLECE NUEVO PROGRAMA DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL EFLUENTE GENERADO POR CERMAQ CHILE S.A., RESPECTO A PISCICULTURA LOS CIPRESES.

RESOLUCIÓN EXENTA N°2020

Santiago, 25 de septiembre de 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el DFL 29, que fija Texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834 sobre Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N°90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (en adelante, “D.S. N°90, de 2000, de MINSEGPRES”); en el Decreto Supremo N°1, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, RETC; en el Decreto Supremo N°38, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental; en la Resolución Exenta N°573, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta Instrucción de Carácter General para la Operatividad del Reglamento de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, para titulares de instrumentos de carácter ambiental (en adelante, “Res. Ex. N°573/2022 SMA”); en la Resolución Exenta N°5, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba la Instrucción general para regulados afectos al cumplimiento de las Normas de Emisión D.S. N°90/2000, D.S. N°46/2002 y D.S. N°80/2005; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°1338, de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna y deja sin efecto resoluciones exentas que indica; en el Decreto Supremo N°70, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendenta del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/98/2023, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Jefa de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/73/2024, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N°36, de 2024, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental



y Normas de Emisión, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2. Que, la letra n) del artículo 3º de la LOSMA, faculta a esta Superintendencia a fiscalizar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos.

3. Que, **Cermaq Chile S.A.**, RUT N°79.784.980-4 (en adelante, “el titular”), es titular de **Piscicultura Los Cipreses**, ubicada en Hijuela Los Cipreses, sector Río Chabunco, Ruta 9 Km 17,5, comuna de Punta Arenas, provincia de Magallanes, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, la cual descarga residuos líquidos como resultado de su proceso, actividad o servicio al Estrecho de Magallanes.

4. Que, la Resolución Exenta N°4 y Resolución Exenta N°5, ambas de fecha 15 de enero de 2009, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Magallanes y Antártica Chilena (en adelante, “Res. Ex. N°4/2009 y Res. N°5/2009”), aprobó y autorizó el funcionamiento del Sistema Particular de Alcantarillado consistente en una Cámara de Inspección, Fosa Séptica y Cancha de infiltración perteneciente a la casa Habitación, módulo N°4, casino y oficina de la Piscicultura Los Cipreses.

5. Que, la Resolución D.G.T.M Y M.M. ORDINARIO N°12.600/346/VRS., de fecha 23 de marzo de 2009, de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, fijó en 63 metros el ancho de la Zona de Protección Litoral (ZPL) para el emisario submarino de la empresa SKYSAL S.A., ubicado en el lado occidental del Estrecho de Magallanes, sector punta San Felipe, XII Región, aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Punta Arenas.

6. Que, la Resolución D.G.T.M Y M.M. ORDINARIO N°12600/05/572 de fecha 19 de mayo de 2010, de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (en adelante, “RPM N°572/2010 DIRECTEMAR”), aprobó el programa de Monitoreo de autocontrol del efluente de la empresa SKYSAL S.A., correspondiente a la descarga de sus residuos industriales líquidos en aguas de la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Punta Arenas.

7. Que, la Resolución Exenta N°5, de fecha 15 de enero de 2015, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes y Antártica Chilena (en adelante, “Res. Ex. N°5/2015 SEA”), aprobó el texto refundido de las Resoluciones Exentas siguientes, correspondientes a Resoluciones de Calificación Ambiental (en adelante, “RCA”): RCA N°43/2005 (proyecto “Piscicultura Los Cipreses”); RCA N°81/2009 (proyecto “Modificación Piscicultura Los Cipreses”); RCA N°65/2010 (proyecto “Tratamiento de Incineración de la mortalidad, Piscicultura Los Cipreses”) y RCA N°92/2011 (proyecto “Modificación Tratamiento de Mortalidad, Piscicultura Los Cipreses”). En esta última, se menciona que el emisario submarino tiene una capacidad de 7.085 m³/día.

En síntesis, se menciona que las aguas sucias provenientes de los filtros de tambor de cada circuito son colectadas y dirigidas a una planta concentradora de riles. Las aguas residuales de la eventual actividad de lavado y posterior desinfección de materiales en la sala de incineración, se estiman en aproximadamente 100 L/día (corresponde a 0,1



m³/día), y serán canalizadas a la cámara del emisario submarino, y el efluente será descargado al mar en el Estrecho de Magallanes, en el sector de Chacabuco, el punto de descarga del emisario será a una profundidad de 6 metros en las coordenadas UTM 4.123.397 metros N y 377.739 metros E (fuera de la ZPL), lugar donde se obtiene la mejor dilución y comportamiento de la pluma contaminante en el cuerpo de agua receptor.

8. Que, Resolución Exenta N°41, de fecha 24 de enero de 2020, del Servicio de Evaluación Ambiental de Magallanes y la Antártica Chilena, certifica que Cermaq Chile S.A. Rut N°79.784.980-4, es la actual titular de las declaraciones de impacto ambiental refundidas mediante Res. Ex. N°5/2015 SEA, cuya titularidad previamente correspondía a SKYSAL S.A.

9. Que, con fecha 26 de octubre de 2021, Cermaq Chile S.A., solicitó a través de oficina de partes de esta Superintendencia, la modificación de la RPM N°572/2010 DIRECTEMAR, debido al cambio de titular de la Piscicultura Los Cipreses. Acompaña a su presentación, además de los mencionados en los considerandos 4, 5, 8 y 9, lo siguiente:

- i) Formularios SMA conductor, de solicitud de modificación de RPM, y de caracterización de Riles Crudos, en el cumplimiento del D.S. N°90, de 2000, de MINSEGPRES. El último formulario indica un volumen máximo potencial de descarga diario de 7.085 m³/día.
- ii) Carta Conductora, de fecha octubre de 2021, donde informa el cambio de titularidad se SKYSAL S.A. a Cermaq Chile S.A.
- iii) Copia de Informe de ensayo ETFA N°202108009990, de Laboratorio Hidrolab, con fecha 29 de julio de 2021, tipo de muestra compuesta de 24 horas, y reporte de muestreo de agua y lodo N°019207 de fecha de 28 de julio de 2021, se realiza muestreo 24 hr para caracterización de efluente ril crudo, con un volumen de descarga diario (VDD) de 1.043 m³/día.
- iv) Copia Carta Poder-Cemarq Chile y Otro- Jaime Varas Vega otorgado el 07 de septiembre de 2021.
- v) Copia Compraventa que rola a fojas 692, N°1.200 del registro de propiedad “Cermaq Chile S.A. a Skysal S.A.”, de fecha 10 de abril de 2019, donde Cermaq Chile S.A. adquirió el dominio del inmueble por compra que le hizo a la sociedad “Skysal S.A.”.
- vi) Copia de Cédula de identidad del Representante Legal, Sr. Pedro Alejandro Chávez del Villar.

10. Que, con fecha 28 de mayo de 2025, el titular complementó información y acompañó lo siguiente:

- i) Copia de la Resolución D.G.T.M Y M.M. ORDINARIO N°12.600/346/VRS., de 2009, que fijó ZPL.
- ii) Plano de solicitud de renovación de concesión marítima menor en el Sector de Punta San Felipe y Estrecho de Magallanes, de fecha 13 de enero de 2023, a solicitud de Cermaq Chile S.A., que incluye la línea de más baja marea y un esquema del emisario, y en cuyo cuadro de coordenadas se observa que la distancia desde esta línea al punto de descarga es de 187,10 metros (tramo 3-4 o 5-6).

11. Que, de la revisión de los antecedentes, es posible señalar que el titular mantiene las condiciones que dieron origen a su calificación como fuente emisora, por lo tanto, **Piscicultura Los Cipreses**, de titularidad de **Cermaq Chile S.A.**, descarga residuos



líquidos como resultado de su proceso actividad o servicio, con una carga contaminante media diaria o de valor característico mayor a los valores de referencia del punto 3.7 del D.S. N°90, de 2000, de MINSEGPRES, quedando por tanto sujeta a esta norma de emisión.

12. Que, considerando lo anterior, y a fin de adecuar el control de residuos líquidos de **Piscicultura Los Cipreses** al estándar de control de todas las fuentes emisoras reguladas por el D.S. N°90, de 2000, de MINSEGPRES, se ha estimado necesario establecer un nuevo Programa de Monitoreo que dé cuenta de todos los compromisos adquiridos por Cermaq Chile S.A., durante los procesos administrativos a los que ha sido sometida la fuente emisora, estableciéndose el listado de parámetros a monitorear, considerando aquellos críticos que se encuentran asociados al origen de la descarga; fijando la frecuencia de medición de cada uno de ellos; el mes de control de todos los parámetros establecidos en la norma de emisión; y, el caudal de descarga al cuerpo receptor.

13. Que el **Programa de Monitoreo** no constituye una autorización ambiental o sectorial que apruebe el sistema de tratamiento de residuos líquidos, ni tampoco autoriza la descarga de estos sobre el cuerpo receptor, sino que sólo establece las condiciones específicas del monitoreo al cual se encuentra obligada toda fuente emisora sujeta al cumplimiento del D.S. N°90, de 2000, de MINSEGPRES, siendo de exclusiva responsabilidad de la fuente emisora obtener las autorizaciones que correspondan.

14. Que, en atención a las consideraciones anteriores, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO. DECLARAR que el establecimiento **Piscicultura Los Cipreses**, de titularidad de **Cermaq Chile S.A.**, RUT N°79.784.980-4, ubicada Hijuela Los Cipreses, sector Río Chabunco, Ruta 9 Km 17,5, comuna de Punta Arenas, provincia de Magallanes, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, mantiene su calidad de fuente emisora, conforme a lo señalado en el considerando 11. de la presente resolución.

SEGUNDO. ESTABLECER el siguiente **Programa de Monitoreo** de la calidad del efluente correspondiente a la descarga de residuos líquidos de la fuente emisora **Piscicultura Los Cipreses**, singularizada en el resuelvo primero de la presente resolución, cuya descarga se efectúa en el Estrecho de Magallanes.

2.1 La fuente emisora se encuentra sujeta al cumplimiento de los límites máximos establecidos en la **Tabla N°5** del D.S. N°90, de 2000, de MINSEGPRES.

2.2 El lugar de la toma de muestra deberá considerar una cámara o dispositivo, de fácil acceso, especialmente habilitada para tal efecto, que no sea afectada por el cuerpo receptor, ubicada en el siguiente punto de muestreo, según lo indicado en Formulario SMA:



Punto de muestreo	Datum	Huso y Zona	Coordenada Norte	Coordenada Este
Cámara de monitoreo	WGS-84	19 F	4.123.467 m S	377.478 m E

2.3 La descarga de la fuente emisora al cuerpo receptor, cuyas coordenadas fueron indicadas en Formulario SMA, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

Punto de descarga	Ubicación			Distancias (m)		Ubicación dentro ZPL
	Datum y Zona	Coordenada Norte	Coordenada Este	ZPL ⁽¹⁾	Descarga ⁽²⁾	
Emisario a Estrecho de Magallanes	WGS-84 19 F	4.123.397 m S	377.739 m E	63	187,10	No

⁽¹⁾ ZPL: Zona de Protección Litoral. Conforme a Resolución fijada por Oficio Ordinario N°12.600/346/VRS, de 23 de marzo de 2009, de DIRECTEMAR.

⁽²⁾ En relación al punto de referencia para el cálculo de la ZPL.

2.4. El caudal máximo de descarga permitido no podrá exceder el límite fijado mediante la RCA N°5/2015 según se indica a continuación:

Punto de muestreo	Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Nº de Días de control mensual
Cámara de monitoreo	Caudal ⁽³⁾	m ³ /día	7.085 ⁽⁴⁾	diario ⁽⁵⁾

⁽³⁾ Parámetro que puede ser muestreado y/o medido por el propio titular, en las condiciones y supuestos definidos en el punto 5 de la Instrucción contenida en la Res. Ex. SMA N°573/2022.

⁽⁴⁾ Correspondiente a 2.586.025 m³/año.

⁽⁵⁾ Se deberá medir el caudal todos los días del mes de control, **debiendo por tanto informar a lo menos 30 resultados en el reporte mensual de autocontrol**. En caso de no existir descarga efectiva de residuos líquidos durante todo un mes calendario, el titular **deberá informar la “No descarga”** en el Sistema Riles, y en el caso de no ocurrir descarga de residuos líquidos durante uno o más días del mes, el titular **deberá informar el valor 0 para caudal por cada día sin descarga**.

2.5. Los límites máximos permitidos para los parámetros, o contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación, de acuerdo a los resultados de la caracterización de la fuente emisora, son los siguientes:

Punto de muestreo	Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	Nº de Días de control mensual ⁽⁷⁾
Cámara de monitoreo	pH	Unidad	5,5-9,0	Puntual	1 ⁽⁶⁾
	Aceites y Grasas	mg/L	150	Compuesta	1
	Aluminio	mg/L	10	Compuesta	1
	Arsénico	mg/L	0,5	Compuesta	1
	Cobre	mg/L	3	Compuesta	1
	Fluoruro	mg/L	6	Compuesta	1



Punto de muestreo	Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	Nº de Días de control mensual ⁽⁷⁾
	Manganese	mg/L	4	Compuesta	1
	Sólidos Sedimentables	ml/l/h	20	Puntual	1
	Sólidos Suspensidos Totales	mg/L	300	Compuesta	1
	Zinc	mg/L	5	Compuesta	1

⁽⁶⁾ El número mínimo de días del muestreo en el año está determinado en base al numeral 6.3.1 del D.S. N°90, de 2000, de MINSEGPRES, los que se distribuyen equitativamente en los meses del año.

⁽⁷⁾ Durante el periodo de descarga, se deberá extraer 24 muestras puntuales el parámetro pH por cada día de control (duración estimada de la descarga diaria es de 24 horas), **debiendo por tanto informar a lo menos 24 resultados por cada parámetro en el reporte mensual de autocontrol.**

2.6. Si una o más muestras durante el mes de control excede los límites máximos establecidos en la **Tabla N°5** del D.S. N°90, de 2000, de MINSEGPRES, **se debe efectuar un muestreo adicional o remuestreo** dentro de los 15 días siguientes a la detección de la anomalía.

2.7. En el mes de **MARZO** de cada año, la fuente emisora deberá efectuar **dentro del monitoreo mensual, el análisis de todos los parámetros** establecidos en la **Tabla N°5** del D.S. N°90, de 2000, de MINSEGPRES, según corresponda. Dichos resultados deberán informarse en el reporte de autocontrol correspondiente.

2.8. Correspondrá a la fuente emisora determinar los días en que efectuará el control para dar cumplimiento a la frecuencia de los monitoreos, debiendo corresponder a los días en que se **generen residuos líquidos con la máxima concentración en los parámetros o contaminantes controlados**. Cada control deberá ser efectuado conforme a lo siguiente:

- a) Muestras Compuestas: En cada día de control, se deberá extraer una muestra compuesta, la cual deberá estar constituida por la mezcla homogénea de al menos:
 - a.1 Tres (3) muestras puntuales, en los casos en que la descarga tenga una duración inferior a cuatro (4) horas.
 - a.2 Muestras puntuales obtenidas a lo más cada dos (2) horas, en los casos en que la descarga sea superior o igual a cuatro (4) horas.
- b) **Para la medición del caudal deberá utilizar cámara de medición y caudalímetro con registro diario.**
- c) En caso que la fuente emisora neutralice sus residuos líquidos, se requiere medición continua de pH y registrador.

2.9. Las muestras deberán cumplir con lo establecido en la Norma Chilena 411/10, Of. 2005, Calidad del agua - muestreo - parte 10: muestreo de aguas residuales - recolección y manejo de las muestras, declarada Norma Oficial de la República por medio del Decreto Supremo N°571, de 20 de julio de 2005, del Ministerio de Obras Públicas, o su versión vigente.

La metodología a utilizar en el análisis de los parámetros señalados, será la establecida en la Serie Norma Chilena 2.313, Of. 2006, "Aguas Residuales – Métodos de Análisis", declaradas como Norma Oficial de la República por medio del Decreto



Supremo N°355, del 16 de mayo de 2006, del Ministerio de Obras Públicas, o en su defecto deberán cumplir con lo establecido en el artículo 6.5 del D.S. N°90, de 2000, de MINSEGPRES.

La entidad que efectúe las actividades de muestreo, medición y análisis deberá estar autorizada por la Superintendencia del Medio Ambiente, de acuerdo a lo establecido en el D.S. N°38, del 2013 del Ministerio del Medio Ambiente, con la única excepción de aquellos parámetros señalados en la letra ii) punto 5 de la Instrucción contenida en la Resolución Exenta N°573, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, bajo las condiciones y supuestos allí señalados.

2.10. La evaluación del efluente generado se realizará mensualmente y para determinar su cumplimiento se evaluarán los límites normativos según los términos establecidos en el punto 4.2.1 del D.S. N°90, de 2000, de MINSEGPRES en el caso de la descarga Estrecho de Magallanes.

Los controles directos efectuados por esta Superintendencia, organismos subprogramados o terceros acreditados, serán considerados como parte integrante de la referida evaluación.

TERCERO. FORMA DE REALIZAR EL REPORTE. De conformidad a lo establecido en el artículo 70 letra p) de la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y al artículo 31 del Decreto Supremo N°1, de 2013 del Ministerio del Medio Ambiente, la obligación de reportar los datos de monitoreo se debe cumplir a través del Sistema de Ventanilla Única del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC), que administra el Ministerio del Medio Ambiente. Asimismo, regirá la Resolución Exenta N°5, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba “Instrucción General para Regulados Afectos al cumplimiento de las Normas de Emisión D.S. N°90/2000, D.S. N°46/2002 y D.S. N°80/2005”.

CUARTO. VIGENCIA. El presente **Programa de Monitoreo** comenzará a regir a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

QUINTO. ACTUALÍCESE. el Sistema de Ventanilla Única, Sistema Sectorial de Riles, conforme a lo resuelto.

SEXTO. RECURSOS. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4º del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución proceden los recursos de la LOSMA y de la Ley N°19.880 que resulten pertinentes.

SÉPTIMO. REMITIR. copia de la presente resolución a la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático. Asimismo, se pone en conocimiento de dicha remisión al titular para los fines que estime pertinente.





ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**CLAUDIA PASTORE HERRERA
JEFA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

BRS/JAA/CLV/CBC/VGD/XGR/FCS

Notificación mediante correo electrónico:

- Cermaq Chile S.A., correo electrónico de Jaime Antonio Varas Vega: [jaimе.varas@cermaq.com](mailto:jaimे.varas@cermaq.com)
- Sra. Anada Espina, correo electrónico: anada.espina@cermaq.com.

Con copia:

- Fiscalía, SMA
- División de Fiscalización, SMA
- División de Sanción y Cumplimiento, SMA
- Departamento de Seguimiento e Información Ambiental, SMA
- Oficina de Partes y Archivo, SMA
- Oficina regional de Magallanes, SMA
- Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, ofpartes@dgtm.cl; agiambruno@dgtm.cl y cgonzalezr@dgtm.cl

Expediente N°25.689/2021

